


Caja de Ahorros

El Banco de la Familia Panameña

**Resolución JD No. 1/2012
De 14 de febrero de 2012**

La Junta Directiva de la Caja de Ahorros

En uso de sus facultades legales



CONSIDERANDO:

Primero: Que la Ley 52 de 13 de diciembre de 2000, por la cual se reorganiza la Caja de Ahorros, en su artículo 14, numeral 10, establece que es facultad de la Junta Directiva, adoptar los reglamentos que regirán el procedimiento para la selección de contratista y la celebración de contratos en general.

Segundo: Que el artículo 47 de la referida Ley 52 establece que: *“Los bienes muebles o inmuebles que la Caja de Ahorros adquiriera de conformidad con lo dispuesto en este artículo, podrán ser vendidos de acuerdo con los mejores intereses de la Institución. Dichas ventas se efectuarán conforme al precio comercial en la plaza, previo avalúo, y teniendo siempre en cuenta los mejores intereses económicos de la Institución. En caso de existir más de una persona interesada en su compra, la Caja de Ahorros hará la venta al que ofrezca el precio más alto. La Junta Directiva, con la recomendación del Gerente General, adoptará el reglamento que regirá estas ventas, el cual se ajustará a lo establecido en el régimen bancario”.*

Tercero: Que el actual Reglamento para la venta de los Bienes Muebles e Inmuebles que la CAJA DE AHORROS haya adquirido en pago total o parcial de obligaciones que hayan sido contraídas a su favor y aquellos reposeídos en la cartera de arrendamiento financiero y por razón de la apertura de cajillas de seguridad (en adelante denominados los bienes reposeídos) requiere ser actualizado a fin de que la Caja de Ahorros pueda cumplir con las normas legales y los acuerdos de la Superintendencia de Bancos que requieren la venta en tiempo perentorio de estos bienes.

Cuarto: Que en razón de lo anterior,

RESUELVE:

Adoptar el Reglamento para la venta de los Bienes Muebles e Inmuebles que la CAJA DE AHORROS haya adquirido en pago total o parcial de obligaciones que hayan sido contraídas a su favor y aquellos reposeídos en la cartera de arrendamiento financiero y por razón de la apertura de cajillas de seguridad, conforme a lo siguiente:

Título Primero

Ámbito de Aplicación del Reglamento

Artículo 1: La venta de los Bienes Muebles e Inmuebles que la CAJA DE AHORROS haya adquirido en pago total o parcial de obligaciones que hayan sido contraídas a su favor y aquellos reposeídos en la cartera de arrendamiento financiero y por razón de la

Resolución JD No. 1/2012
De 14 de febrero de 2012



apertura de cajillas de seguridad (en adelante denominados los bienes reposeídos), se regirán por el presente Reglamento, en concordancia con lo dispuesto por la Ley que regula el Régimen Bancario y los Acuerdos de la Superintendencia de Bancos.

Título Segundo
De las Ventas Directas de Bienes Muebles e Inmuebles

Capítulo Primero

Sección I
De la Publicación y presentación de posturas

Artículo 2: La Gerencia de Bienes Reposeídos podrá vender directamente los bienes muebles o inmuebles conforme ingresan al inventario de bienes reposcidos y el precio de venta publicado por primera vez, corresponderá al 100% del valor de mercado del avalúo vigente.

Los bienes muebles o inmuebles reposeídos serán publicados por un término de 30 días calendarios al 100% del valor de mercado conforme lo estipulado en el artículo 15 y el término de recepción de propuestas será de 5 días hábiles.

Transcurrido el término de publicación indicado, el bien mueble o inmueble será publicado de acuerdo al precio de venta determinado previamente por el Comité de Venta conforme a la facultad enunciada en el artículo 16 de este Reglamento.

Artículo 3: Las propuestas deberán presentarse en sobre cerrado, en ejemplar original, en papel simple habilitado con el recibo de pago de impuestos del banco o debidamente franqueado, con los documentos descritos a continuación:

1. La propuesta por escrito debidamente firmada por el (los) postor (es) y contener la siguiente información: Nombre del o los proponente(s), dirección verificable, teléfono, dirección de correo electrónico de la(s) persona(s) natural(es) o jurídica(s) que hacen postura, domicilio para notificaciones personales, dirección postal, datos de inscripción del Bien Inmueble por el cual se desea hacer postura, monto de la postura, forma de pago, además de toda otra documentación exigida en el presente Reglamento.
2. De proponerse el pago a través de financiamiento, el proponente aportará la nota de Precalificación o Carta Promesa de Pago de la entidad financiera que le otorgará el crédito. En caso que el postor presente la Nota de precalificación, tendrá 10 días hábiles a partir de la Notificación de la Resolución de Adjudicación definitiva para presentar la Carta Promesa de Pago.

La Carta Promesa de pago deberá indicar, que el pago será efectivo al momento en que se inscriba la Escritura de venta correspondiente en el Registro Público. En todo caso, en el Contrato de Compraventa se estipulará, como causal de resolución, el que la Carta Promesa de Pago no sea honrada por el banco emisor.

3. Fianza de Propuesta que no será menor del 5% del valor de la oferta. La misma se podrá presentar mediante cheque de Gerencia o cheque Certificado, emitidos

Resolución JD No. 1/2012
De 14 de febrero de 2012



por los bancos Oficiales u otros bancos con licencia General expedida por la Superintendencia de Bancos.

4. Copia de Cédula. En caso que el postor sea extranjero presentará copia del Pasaporte donde consten las generales.

En caso que el postor sea una Sociedad Anónima adicionar los siguientes documentos:

5. Original o copia autenticada del Certificado del Registro Público o de la entidad con funciones de Registro, según corresponda, con vigencia dentro de los tres (3) meses de su fecha de expedición, en el que conste: existencia, vigencia, y representación legal de la propiedad o persona jurídica, sus directores y dignatarios.
6. Copia del Pacto Social.
7. Acta de la Junta Directiva o el Organismo Directivo de la Sociedad o Persona Jurídica de que se trate, Certificación del Secretario de la misma o del Dignatario al que corresponda la función de certificar lo que conste en acta, en la cual se haga constar que la persona que represente la sociedad en el Acto de Subasta Pública, ha sido facultada por la Junta Directiva u Organismo correspondiente para tal fin, con señalamiento de la sesión en que se confirió el poder o con Certificación del Registro Público o del Registro Oficial correspondiente que acredite la existencia del poder de quien actúe como representante de la misma. En el Acta en referencia debe constar la resolución en que se autoriza al postor a realizar postura y comprar los bienes y deberá estar debidamente refrendada por un abogado.
8. Copia de Cédula del Representante Legal
9. Copia del último pago de tasa única de la sociedad.

Artículo 4: Las propuestas se presentarán por escrito en sobres cerrados, en cualquier día hábil en las oficinas de la Gerencia de Bienes Reposeídos acompañadas de los requisitos exigidos en el artículo 3 de este Reglamento en horario de 8:00 a.m. a 3:00 p.m.

La apertura de sobres la realizará el Comité de Venta los días 10 y 25 de cada mes. En caso que la sesión del Comité de Venta para la apertura de sobres coincida con un día inhábil, feriado o festivo nacional, se correrá hasta el día hábil siguiente según corresponda para cada fecha.

Una vez recibida la propuesta ya sea sobre un bien mueble o inmueble reposeído, la Gerencia de Bienes Reposeídos no podrá recibir más propuestas después de vencido un periodo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha y hora de recibido de la propuesta en mención.

No obstante, en el caso de recibir varias propuestas sobre una misma finca o sobre un bien mueble, los cinco (5) días hábiles se contarán a partir de la fecha y hora de

Resolución JD No. 1/2012
De 14 de febrero de 2012



recepción de la primera propuesta. Para ello se llevará constancia en registro custodiado en la Gerencia de Bienes Reposeídos.

En el caso que la propuesta sea entregada en una entidad o sucursal del Banco, los cinco (5) días hábiles serán computados a partir de la fecha de recepción de la valija correspondiente.

Cumplido dicho término y cerrado el periodo de recepción de propuestas, la Gerencia de Bienes Reposeídos convocará una reunión del Comité de Venta, para que se realice la apertura de sobres y mediante acta se adjudiquen provisionalmente para su posterior adjudicación definitiva por la Junta Directiva o Gerente General según corresponda.

Sección II

De la Adjudicación Provisional y Definitiva

Artículo 5: En el acto de apertura de sobres, el Comité de Venta tendrá la facultad de rechazo o de adjudicación provisional sobre la postura que cumpla con el precio de venta, los requisitos exigidos y la mayor oferta en caso que sean varias las posturas siempre que cumpla con los requisitos.

Parágrafo: El Comité de Venta tendrá la potestad de autorizar, tomando en consideración los mejores intereses para el Banco, que el proponente subsane las fianzas de propuesta cuyo importe difiera del 5% del monto total ofertado. También podrá autorizar la subsanación de otro de los requisitos de venta en los casos en que solo haya un solo proponente, dentro de los dos (2) días hábiles de la apertura de sobres.

Artículo 6: La Junta Directiva adjudicará en forma definitiva las posturas que superen los cien mil balboas (B/.100,000.00) y en aquellas posturas con un precio igual o inferior a cien mil balboas (B/.100,000.00), serán adjudicadas en forma definitiva por el Gerente General.

No obstante lo anterior, tanto el Gerente General como la Junta Directiva tienen facultades discrecionales para aprobar, rechazar incrementar o aceptar la disminución de cualquier propuesta que se presente.

La solicitud de disminución por parte del Adjudicatario, deberá contar con las recomendaciones del Comité de Venta previo a la autorización del Gerente General o Junta Directiva.

Artículo 7: En caso de rechazo de la propuesta adjudicada por la Junta Directiva o el Gerente General, se notificará a los postores a través de la Gerencia de Bienes Reposeídos mediante comunicación escrita y la propiedad ingresará nuevamente al listado.

Artículo 8: La adjudicación definitiva se hará constar a través de una Resolución y se perfeccionará mediante un Contrato de Compraventa debidamente inscrito en el Registro Público.

Resolución JD No. 1/2012
De 14 de febrero de 2012

5



Sección III Formas de pago y ejecución de Fianza de Propuesta

Artículo 9: Quien sea el adjudicatario de un Bien Inmueble deberá cancelar el precio del mismo de acuerdo a las siguientes condiciones:

- a. En caso que la compra sea al contado, deberá cancelar el valor del mismo, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, a la fecha de notificación de la resolución que le adjudique definitivamente la finca.
- b. Si la cancelación es garantizada mediante crédito hipotecario deberá presentar la Carta Promesa de Pago de un banco de la localidad según lo estipulado en el Artículo 3, numeral 2 y el adjudicatario mantendrá vigente la Carta Promesa de Pago del banco de la localidad hasta tanto se inscriba la Escritura Pública del Contrato de Compraventa.

Artículo 10: En caso de que un adjudicatario no cumpla con la entrega de la carta promesa dentro del término establecido en el artículo 4, acápite 2; no cancele el precio ofrecido en el término indicado en el artículo 9 numeral a, o desista de la compra del bien, la CAJA DE AHORROS ejecutará para sí la Fianza de Propuesta e inhabilitará al adjudicatario que hubiese incumplido por un término de tres meses hasta un año, considerando elementos como la reincidencia, monto de adjudicación y gravedad o daño ocasionado al Banco, durante los cuales no podrá participar en ninguno de los procesos de compra de bienes reposesidos a los que alude este Reglamento.

No obstante lo anterior le corresponderá al Comité de Venta evaluar cada caso en particular previa solicitud del adjudicatario y determinar si la causa que motivó el incumplimiento de los términos o el desistimiento es imputable al comprador; a la Caja de Ahorros o entidad que otorgó el crédito u otro factor externo y recomendará si procede la ejecución o devolución de Fianza.

Evaluated el caso particular el Comité de Venta determinará si la compraventa no puede perfeccionarse por causas imputables al comprador, para lo cual recomendará la ejecución de la Fianza de propuesta a favor del banco y la inhabilitación a la que alude este artículo. En caso que determine que las causas son imputables a la Caja de Ahorros o la entidad que otorgó el crédito u otro factor externo recomendará la devolución de la Fianza. En caso que el cliente ya esté constituido en adjudicatario y haya cancelado el total del monto adjudicado, recomendará la devolución de la Fianza de propuesta conjuntamente con el monto total cancelado y la propiedad regresará al listado para su venta.

La Junta Directiva o el Gerente General, según sea el caso, previa recomendación del Comité de Venta, autorizarán la ejecución o la devolución de la Fianza y cuando corresponda, autorizarán la devolución del monto total cancelado.

Sección IV Del estado físico y ocupacional

Artículo 11: Las propiedades reposesidas se venderán en el estado físico y ocupacional en que se encuentren y los adjudicatarios asumirán cualquier gasto o inconveniente que

Resolución JD No. 1/2012
De 14 de febrero de 2012

6



surja como consecuencia de la transferencia de dicho bien así como las diligencias judiciales o extrajudiciales necesarias para desalojar a los a los ocupantes de la(s) finca(s) cuando se constituyan en los nuevos propietarios, no obstante, el banco a través de la Gerencia Ejecutiva Jurídica iniciará las diligencias judiciales o extrajudiciales para desalojar a los ocupantes de las propiedades, brindarán y realizarán todas las diligencias pertinentes para lograr el desalojo en el menor tiempo posible

Sección V

De las Cesiones, inclusiones, eliminaciones y cambios en la forma de pago

Artículo 12: El adjudicatario podrá solicitar con la debida sustentación, cesiones de los derechos adjudicados a favor de terceros; la inclusión o eliminación de uno de los postores con la debida presentación por escrito de la anuencia de los postores involucrados y cambio en la forma de pago o cambio de la entidad bancaria o crediticia que aprobó parte o el total del monto adjudicado. Tales cambios podrán ser aceptados siempre y cuando se comuniquen a la CAJA DE AHORROS con anterioridad a la confección de la Escritura Pública contentiva del Contrato de Compraventa y sean aprobados por el Gerente General o Sub-Gerente General con el concepto favorable de la Gerencia Ejecutiva Jurídica. En estos casos se penalizará al comprador con el uno por ciento (1%) del monto adjudicado, a los efectos de aceptarse la modificación requerida.

Sección VI

De las Notificaciones

Artículo 13: El Oferente será notificado personalmente de la Resolución de aprobación o rechazo de su propuesta. En caso que la notificación personal no pueda realizarse y así se hiciese constar por medio de informe del funcionario notificador, la misma se hará por medio de comunicación escrita con el contenido de la decisión tomada, en la dirección declarada por el oferente en su propuesta. En caso que no se indique el domicilio del oferente en su propuesta la notificación se hará por edicto.

El Edicto se fijará en el tablero de notificaciones ubicado en la Gerencia de Bienes Reposeídos durante un plazo de tres (3) días hábiles, dentro de los cuales además se publicará en un periódico de circulación nacional, durante un (1) día. El Edicto contendrá la expresión del asunto de que trate, la fecha y la parte dispositiva de la resolución o acto administrativo y la advertencia de los recursos procedentes. Desde la fecha y hora de su desfijación se entenderá hecha la notificación. Una vez hecha la notificación por edicto se agregará al expediente con expresión del día y hora de su fijación y desfijación.

Capítulo Segundo

De la divulgación de los bienes reposeídos

Artículo 14: la Gerencia de Bienes Reposeídos divulgará el inventario disponible para la venta mediante un listado que será publicado o enviado a través de cualquier medio de

Resolución JD No. 1/2012
De 14 de febrero de 2012



información disponible, incluyendo telefax o medios electrónicos (página web, intranet, Internet, correo electrónico u otros que estén disponibles).

El inventario disponible para la venta se divulgará igualmente en las sucursales de La Caja de Ahorros. Será responsabilidad de cada Gerente de Área o Sucursal garantizar la disposición de estos listados para clientes internos y externos y constituirá un enlace en la administración y venta de dichos bienes de acuerdo al área de ubicación del inmueble respecto a la Sucursal más próxima.

Artículo 15: La actualización de los listados de venta de las propiedades reposeídas se realizará cada quince días, esto es, la correspondiente a los primeros quince días y la correspondiente a los últimos quince días de cada mes para los inmuebles en lista y para los inmuebles descritos en el sitio de Internet o intranet de la Caja de Ahorros, de forma tal que conforme se vayan vendiendo propiedades en forma directa a favor de terceros, los interesados cuenten con información sobre los bienes disponibles de acuerdo a las fechas de actualización.

Parágrafo: La actualización de los listados no contemplará aquellos bienes que cuentan con propuestas cuyo término de recepción haya vencido.

Artículo 16: El precio de venta será determinado por el Comité de Venta, tomando en cuenta aspectos tales como: Avalúo, Reserva, Valor Contable, deterioro, fecha de adjudicación, ubicación u otro aspecto que a discreción del Comité considere relevante para la determinación del precio de venta.

Tomando en consideración los aspectos señalados y el Comité de Venta considere que el precio de venta debe ser inferior al valor contable, realizará la correspondiente recomendación al Gerente General o Junta Directiva para que procedan con la autorización correspondiente conforme a los montos de autorización enunciados en el artículo 6 del Reglamento.

Título Tercero De los Corredores de Bienes Raíces

Artículo 17: Le corresponderá al Comité de Venta en beneficio de los mejores intereses del banco determinar aquellas propiedades que serán vendidas a través de los corredores de bienes raíces tomando en cuenta los siguientes aspectos:

1. Tiempo de adjudicación a favor del Banco
2. Perfil y ubicación de la propiedad
3. Aspectos generales que impiden su venta
4. Otros aspectos que a discreción del Comité sean contemplados como indicadores del impedimento de venta de la propiedad.

Le corresponderá al Comité de Venta la aprobación de las propuestas de los Corredores de Bienes Raíces presentadas en la Gerencia de Bienes Reposeídos que puedan ejercer el negocio de bienes raíces, acompañadas de la Licencia y fianza vigente, referencias

Resolución JD No. 1/2012
De 14 de febrero de 2012



comerciales o bancarias y dos años de experiencia en el negocio. Le corresponderá igualmente al Comité de Venta la fijación de las comisiones siempre que se encuentren dentro del precio del mercado al momento de su verificación, la cual no será mayor del 5%.

Título Cuarto De los Avalúos

Artículo 18: El precio base de una propiedad o bien reposeído fijado por el Comité de Venta será determinado en cuanto al avalúo se refiere, por un informe de peritos avaluadores de la Caja de Ahorros o peritos avaluadores externos dentro del listado aprobado por la Junta Directiva, considerando el valor de mercado y cuya vigencia será de dos (2) años para bienes inmuebles y de seis (6) meses para bienes muebles. No obstante lo anterior, la Gerencia de Bienes Reposeídos podrá ordenar un nuevo avalúo previo o posterior a la venta de tales bienes en aquellos casos de daño físico a la propiedad, vandalismo u otro criterio previamente sustentado que amerite un nuevo avalúo a la propiedad.

En los casos de selección de avaluadores externos; se tomarán en cuenta las propuestas de un mínimo de tres (3) avaluadores previamente recomendados por el Comité de Venta y que estén dentro del listado de avaluadores aprobado por Junta Directiva.

Título Quinto De la Administración de los Bienes

Artículo 19: Los bienes muebles e inmuebles reposeídos a nivel nacional serán administrados por la Gerencia de Bienes Reposeídos. En el ejercicio de sus funciones, dicha Gerencia podrá autorizar contra factura y de acuerdo a las políticas vigentes de autorización de firma, gastos concernientes al pago en concepto de impuestos de bienes inmuebles, servicio de agua y cuotas de mantenimiento de bienes comunes cuando el inmueble se encuentre bajo el régimen de Propiedad Horizontal, obligaciones de índole municipal o de tránsito, de acuerdo al siguiente rango de autorización:

RANGO DE GASTO	FIRMAS
Hasta B/.1,000.00	Firma del Gerente Bienes Reposeídos
B/. 1,000.01 a B/. 5,000	Firma del Gerente Ejecutivo autorizado, previa recomendación de la Gerencia de Bienes Reposeídos.
B/.5,000.01 o más	*Firma del Gerente General o Subgerente General, indistintamente, previa recomendación de la Gerencia de Bienes Reposeídos

Resolución JD No. 1/2012
De 14 de febrero de 2012

9



Artículo 20: Tratándose de contrataciones para el mantenimiento, servicio de seguridad, vigilancia, y conservación del bien se someterán a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a la Caja de Ahorros en materia de contratación pública.

Título Sexto De La Venta de Bienes Muebles

Artículo 21: Para la Venta de Bienes Muebles se aplican las mismas normas establecidas para la venta directa de bienes inmuebles en lo que fuera aplicable.

Artículo 22: Los bienes muebles que con motivo de su deterioro no han sido vendidos procederá el descarte de dichos bienes previa recomendación del Comité de Venta cumplidos los siguientes puntos:

1. Se solicitará un informe de avalúo por parte de un evaluador externo conforme al proceso de selección indicado en el artículo 18 de este Reglamento.
2. La Gerencia de Bienes Reposeídos elaborará un acta donde se haga constar los bienes que serán descartados con la verificación de la Gerencia de Auditoría Interna y la Gerencia Ejecutiva Jurídica.
3. Se coordinará con la Gerencia Contabilidad la exclusión de los libros de aquellos bienes muebles clasificados para su descarte.

Título Séptimo De las Prohibiciones

Artículo 23: La compra de bienes reposeídos quedará sujeta a las siguientes prohibiciones:

- a. Queda prohibido que cualquier colaborador de la Gerencia de Bienes Reposeídos compre por sí o por interpuesta persona, un bien reposeído.
- b. Queda prohibido que los colaboradores del banco compren más de un bien reposeído en el término de dos años.
- c. Queda prohibido que los colaboradores compren un bien reposeído y luego cedan sus derechos a un tercero
- d. Queda prohibido que los colaboradores compren un bien reposeído y luego lo vendan a un tercero por un término de dos años. Para estos efectos se deberá incluir una limitación de dominio en la escritura de compraventa.

Título Octavo Del Comité de Venta

Artículo 24: El Comité de Venta estará conformado por: el Sub - Gerente General, quién presidirá el acto; el Gerente Ejecutivo de Riesgo, el Gerente Ejecutivo de Arquitectura e Ingeniería, el Gerente Ejecutivo de Soporte de Negocio y el Gerente Ejecutivo Jurídico o en su ausencia un abogado designado quien también actuará como asesor y secretario. Conformaran el comité los funcionarios designados por sus miembros principales para que actúen en su representación, todos con derecho a voto.

Resolución JD No. 1/2012
De 14 de febrero de 2012



Parágrafo: En ausencia del Sub-Gerente General asistirá en su representación, el Gerente Ejecutivo de Riesgo, quien a su vez podrá designar al colaborador que actuará en dicho comité en su reemplazo.

El quórum de asistencia de los miembros del Comité para cada reunión será de un mínimo de cuatro (4) miembros y para la toma de decisiones se tomará en cuenta la mayoría simple.

El Gerente de Bienes Reposeídos formará parte del Comité de Venta con derecho a voz y convocará su reunión.

Artículo 25: Entre las funciones que realizará el Comité de Ventas, se encuentran las siguientes:

1. Determinar los precios de venta de los bienes reposeídos conforme al artículo 16 de este Reglamento. Para esta aprobación se contará con una mayoría simple de votos de los miembros del Comité con derecho a voto.
2. Coadyuvará con la Gerencia de Bienes Reposeídos, en la pronta gestión de venta de los bienes y actuará como organismo consultor de esta Gerencia, en los casos en que sea necesario.
3. Rechazar, y adjudicar provisionalmente en el acto de apertura de sobres, para someter a la consideración del Gerente General o Junta Directiva su adjudicación definitiva.
4. Extender el plazo para la presentación de la Cartas Promesas de Pago hasta diez (10) días hábiles al plazo indicado en el artículo 3 numeral 2 de este Reglamento.
5. Recomendar la ejecución o devolución de Fianza y monto total cuando corresponda, así como la inhabilitación del adjudicatario según se establece en el artículo 10.
6. El Comité de Venta realizará la apertura de los sobres y de ello se dejará constancia en un Acta.
7. Determinar las propiedades que serán sometidas para la venta a través de un corredor de bienes raíces conforme lo estipula el artículo 17 de este Reglamento y fijar las comisiones de los corredores de bienes raíces siempre que se encuentren dentro del precio del mercado al momento de su verificación.

Título Noveno **Disposiciones Finales**

Artículo 26: Las normas de procedimiento administrativo en materia fiscal previstas en el Libro VII del Código Fiscal serán aplicables en forma supletoria, con relación a los actos administrativos definitivos que profieran las autoridades de la CAJA DE AHORROS en la adjudicación de los Bienes Muebles o Inmuebles a los que alude este Reglamento.

Artículo 27: Se elaborará un Procedimiento Administrativo de Venta de los Bienes que son objeto del presente Reglamento, los cuales desarrollarán las normas del mismo.

Artículo 28: La presente Resolución deroga las resoluciones JD 21-2010 del 21 de septiembre de 2010 y la JD 7/2011 del 19 de mayo de 2011, todas expedidas por la

Resolución JD No. 1/2012
De 14 de febrero de 2012

11



Junta Directiva de la Caja de Ahorros, así como cualquier otra disposición que le sea contraria.

Artículo 29: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de febrero del año dos mil doce (2012).


Ricardo Francolini
Presidente


Elyonor Samudio de Ávila
Secretaria



Certifico que el presente documento
es fiel copia de su original

Panamá, 1^o de mayo de 2012


Secretario de Junta Directiva